

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4960

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A., para el año 2025 (código de convenio 50001802011989), suscrito el día 22 de mayo de 2025 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (UGT y CC.OO.), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 26 de mayo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 25 de junio de 2025. — La subdirectora provincial de Trabajo de Zaragoza, Ana María Catalán Cólera.

TEXTO DEL CONVENIO

1. Ámbito funcional.

El presente convenio afecta íntegramente a la empresa Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

2. Ámbito personal.

El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su grupo profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Construcciones Mecánicas Aragonesas, S.A.

3. Ámbito temporal.

La duración de este convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2025 y finalizando el 31 de diciembre del año 2025. El convenio quedará automáticamente denunciado por las partes el día 31 de diciembre del año 2025, comprometiéndose las mismas a iniciar nuevas negociaciones para un nuevo convenio con la mayor brevedad posible a partir de dicha fecha.

Denunciado el convenio con arreglo a lo indicado anteriormente, quedará vigente su contenido normativo hasta nuevo acuerdo global que lo sustituya en el nuevo convenio.

4. Jornada laboral.

La jornada laboral, única para todos los turnos de trabajo, sin excepción, queda establecida en 1.728,25 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, según el calendario previamente establecido, y con una presencia de 223 días laborales.

5. Condiciones económicas.

Para el año 2025 se aplicará un incremento consolidado en las tablas salariales del 2,8%.

6. Revisión salarial.

Durante la vigencia del presente convenio, no se aplicará revisión salarial fuera de lo pactado en este convenio.

7. Para 2025 la empresa dotará de un fondo equivalente de 109,12 euros por trabajador, para compensar, en todo o en parte, las diferencias de percepción como consecuencia de incapacidad temporal en las gratificaciones extraordinarias.

En caso de saldo sobrante, se creará un fondo para atender necesidades sociales u otras mejoras (gafas graduadas, etc.), creando, en su caso, un fondo acumulativo que se utilizará siempre para tales fines.

8. Complemento ad personam.

Se mantiene el denominado complemento *ad personam* sustitutivo del de antigüedad para aquellos que consolidaron aquel a 31 de diciembre de 2012, aplicando las partes proporcionales hasta la fecha. Las cantidades correspondientes a este concepto no serán compensables ni absorbibles. Este concepto no sufrirá incremento durante la vigencia del presente convenio.

9. Gratificaciones extraordinarias.

Serán dos, una en junio y otra en diciembre, abonándose a razón de treinta días cada una de ellas, más la cantidad correspondiente al complemento *ad personam* y la media de la prima de cada trabajador de los tres últimos meses trabajados. Se abonarán a cuenta las cantidades que figuran en el anexo I, y al 31 de diciembre de 2025 se abonará la diferencia con la media real producida.

10. Paga especial con motivo de la festividad del Pilar.

Se establece una paga de 500 euros brutos para el año 2025, que se abonarán en idéntica cuantía a la totalidad de los trabajadores de la empresa que lleven prestando servicios en la misma por tiempo superior a un año, haciéndose efectiva con anterioridad al 12 de octubre del año indicado. Para aquellos trabajadores que no cumplan tal requisito el mencionado importe se reducirá en la proporción que corresponda desde su fecha de ingreso en la empresa.

11. Prestación por invalidez o muerte.

Las prestaciones por este concepto serán las incluidas en el vigente convenio colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica, así como el derecho a su devengo, manteniéndose las cantidades aseguradas por operario, en 44.355,96 euros para 2025.

12. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán, como mínimo, en veintiséis días laborables (de lunes a viernes) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones se disfrutarán en el mes de agosto en un solo turno según queda reflejado en el calendario laboral. La empresa y los trabajadores acordarán la posible asignación de turnos antes del 30 de mayo de cada año. El resto de vacaciones se disfrutarán en Navidad o resto del año y según acuerdo en el calendario laboral.

13. Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por el salario de los anexos I y II, y el promedio de las primas por actividad obtenidos en los últimos noventa días y el complemento *ad personam*.

14. Calendario de pagos.

Para el año 2025 se efectuará un ingreso a cuenta y en cuenta, en la primera quincena de cada mes, de 700 euros como anticipo. Asimismo se abonará el resto del salario antes del 5 de cada mes.

15. Ropa de trabajo.

Se proveerá de equipo de trabajo cada diez meses. Dicho equipo constará de jersey, pantalón, camisa, camiseta, dos pares de calcetines, toalla y botas de trabajo.



16. *Horas sindicales.*

Queda asimismo establecido que las horas sindicales de los representantes de los trabajadores pueden ser acumulables, de tal forma que si las circunstancias lo requieren pueda un solo representante utilizar las horas sindicales de los otros, indistintamente.

17. *Trabajos a turnos.*

Se establecen dos turnos de trabajo, de mañana y tarde, dentro de la jornada establecida en la empresa, siendo de carácter voluntario la aceptación de dichos turnos por tiempo determinado, salvo en los casos que expresamente se haya pactado la aceptación de dichos turnos. Estos turnos son retribuidos de acuerdo con los anexos I y II adjuntos.

Se establece un turno de noche para aquellos casos en que expresamente se haya pactado la aceptación de dicho turno.

Si por circunstancias de un incremento de la demanda se ampliara este turno de noche para aquellos trabajadores que no lo tuvieran pactado expresamente, se pactaría dicho turno voluntario entre la empresa y los trabajadores.

18. Todo puesto de trabajo que se prevea crear en la empresa se publicará en el tablón de anuncios para conocimiento de los empleados de la misma, teniendo preferencia de acceso al mismo los familiares de los empleados. Los delegados de personal tendrán conocimiento previo y podrán informar de ello a la dirección de la empresa.

19. *Horas extraordinarias.*

A estos efectos, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

20. *Ascenso de categoría.*

En los casos relativos a situaciones de ascensos de grupo profesional, la empresa deberá informar previamente de los mismos a los delegados de personal, que podrán exponer su opinión en informe razonado, tratando ambas partes de consensuar dichos ascensos.

21. *Tóxicos y penosos.*

Se pagarán con arreglo a las tablas adjuntas.

22. *Fomento de empleo.*

Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores de 64 años podrán voluntariamente acogerse al sistema especial de jubilación anticipada recogido en la forma y manera que determine la legislación vigente en el momento del hecho causante.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días respecto de la fecha en que quieran acogerse a la jubilación anticipada.

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo.

23. Asimismo, se abordará la aplicación de modalidades de contratación que incidan en el rejuvenecimiento de la plantilla: contrato de relevo y de sustitución, a todos los trabajadores que puedan estar interesados, siendo igualmente esta decisión vinculante para la empresa.

24. Las partes firmantes aceptan el presente convenio como un todo o unidad indivisible por lo que será de aplicación en sus propios términos sin que al respecto sea aplicable el convenio provincial del Metal de la provincia de Zaragoza en cuanto se refiere a los incrementos salariales previstos en el mismo, ya que este, en su conjunto, es superior y por tanto más beneficioso, incorporándose como norma pactada



aquellos conceptos que no tengan carácter económico, que figuren en el referido convenio provincial y que no estén incluidos en el presente convenio.

Las partes firmantes del presente convenio se adhieren al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón. (ASECLA).

25. Comisión paritaria del convenio. Naturaleza y funciones.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

25.2. La comisión paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la dirección de la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

25.3. La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

25.4. Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

26. En todo lo que concierne a la aplicación del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a los procedimientos que se establezcan en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria podrán ser remitidos a través de la empresa o de los delegados de personal, ambos firmantes del convenio.

TABLAS SALARIALES

Año 2025

PERSONAL DE TALLER

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PRECIO PUNTO	PRECIO HORA EXTRA
JEFE TALLER	86,6968	0,0908	26,2082
ENCARGADO	78,8055	0,0822	23,7718
PREPARAD.MAQ.	75,4642	0,0785	19,6664
OFICIAL 1.ª A	62,1652	0,0785	19,6664
OFICIAL 1.ª B	58,3751	0,0753	18,6927
OFICIAL 1.ª C	56,2172	0,0753	17,7952
OFICIAL 1.ª D	54,3369	0,0753	16,9269
OFICIAL 2.ª	51,3103	0,0654	15,9243
OFICIAL 3.ª	48,6848	0,0647	15,2559
CONDUCTOR	51,9211	0,0647	16,0865
CONDUCTOR C.	49,4962	0,0647	15,2464
ESPECIALISTA	47,0715	0,0647	15,2366
ESPECIALISTA B	43,8062		14,0337

TÓXICOS	DÍA	HORA			
OFICIAL 1.ª	7,3365	0,9466			
ESPECIALISTA	6,9599	0,8981			
TRAB. A TURNO	11,0092	12,7239	14,4424	16,8960	19,5692
ESP. EN FORMAC.	8,7821				
NOCTURNIDAD	25,5015				

PAGA EXTRA PERSONAL DE TALLER

CATEGORÍA	IMPORTE
JEFE TALLER	3.017,4177
ENCARGADO	2.741,9595
PREPARAD.MAQ.	2.590,7543
OFICIAL 1.ª A	2.191,7863
OFICIAL 1.ª B	2.054,0710
OFICIAL 1.ª C	1.989,0561
OFICIAL 1.ª D	1.921,8263
OFICIAL 2.ª	1.792,1881
OFICIAL 3.ª	1.701,1197
CONDUCTOR	1.798,2123
CONDUCTOR C.	1.725,4643
ESPECIALISTA	1.652,7163
ESPECIALISTA B	1.554,7643


 The logo for BOFON is displayed vertically on a grey background. The letters 'B', 'O', and 'F' are white, while the 'N' is dark grey.

Año 2025
PERSONAL DE ESTRUCTURA

CATEGORÍA	SALARIO
TECNICO ORGANIZ. 1.ª	1.992,3586
TECNICO ORGANIZ. 2.ª	1.989,0563
AUXIL. ORGANIZACION	1.791,9129
JEFE ORGANIZAC.	2.808,8215
AUXIL. ADMTVO.	1.485,8067
OFICIAL 2.ª ADMTVO.	2.155,9373
OFICIAL 1.ª ADMTVO.	2.428,7230
DIRECTOR COMERCIAL	3.277,8121
JEFE CONTABILIDAD	2.966,3893
JEFE COMPRAS	3.650,4590
DIRECTOR FABRICA.	4.441,6743
DIRECTOR CALIDAD	4.272,4923
DIRECTOR ADMTVO.	4.048,2911
LIMPIEZA	1.184,0000
INGENIERO TECNICO	1.725,2852
DELINEANTE	1.953,8011
MAESTRO INDUSTRIAL	1.582,0783